

la Administración de la tarjeta solicitada previamente, con motivo de la ordenación de los transportes de personas y mercancías por carretera, que se enumeran en los apartados siguientes:

- A) Tarjeta de la persona conductora (TC).
- B) Tarjeta de empresa (TE).
- C) Tarjeta de taller (TT).

3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, o a quienes se les entregue cualquiera de las tarjetas relacionadas en el apartado anterior.

4. Cuotas.

- 1. Expedición y entrega de tarjeta habilitante para la persona conductora (TC): 40,00 €.
- 2. Expedición y entrega de tarjeta de empresa (TE): 40,00 €.
- 3. Expedición y entrega de la tarjeta de taller (TT): 40,00 €.

5. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento en que la prestación del servicio sea solicitada por los sujetos pasivos.

6. Liquidación y pago.

Los Servicios de Transportes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de transportes serán los encargados de liquidar la tasa.

El importe de la misma será ingresado en el momento del devengo en la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con arreglo a la normativa establecida.

Disposición transitoria

- 1. La Administración Regional podrá ampliar las concesiones actuales de transporte regular de personas por carretera de su titularidad por un plazo máximo de 10 años.
- 2. Para la ampliación de dicho plazo, el concesionario deberá solicitarlo motivadamente y manifestar las mejoras que pretende introducir en la pres-

tación del servicio, entre otras posibles circunstancias, la oferta de expediciones, las características del material móvil y el régimen económico de la concesión. Dichas peticiones se presentarán en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

3. La Administración Regional valorará las peticiones formuladas en función de su adecuación a sus planes y programas vigentes, en especial el Plan Director de Transportes, y de la coherencia entre las mejoras ofrecidas y el período de ampliación concesional solicitado. Asimismo, la Administración podrá tanto exigir otras actuaciones o mejoras al concesionario para acceder a la ampliación del plazo solicitado, como limitar la ampliación del plazo en función de las mejoras aceptadas por aquel.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación supletoria la legislación estatal en materia de transportes.

Segunda.- Se autoriza al Consejo de Gobierno de Castilla la Mancha para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias en orden a la adecuada aplicación de esta Ley.

Tercera.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 29 de diciembre de 2005

El Presidente

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Ley 15/2005, de 29-12-2005, de creación del Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley

Exposición de motivos

Uno de los objetivos básicos de la acción pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según el artículo 4 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, ha de ser el aprovechamiento y la potenciación de los recursos económicos de Castilla-La Mancha y, en especial de su agricultura, ganadería, minería, industria y turismo, atribuyendo a la misma en su artículo 31.1.18ª la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación turística. Por su parte el artículo 53.2 del texto estatutario faculta a la Junta de Comunidades para constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia, concretando las competencias de autoorganización atribuidas por el artículo 31.1.1ª.

Para desarrollar una política empresarial moderna y con criterios innovadores, es aconsejable separar la actividad de promoción de las restantes actividades que desarrolla la Administración regional, en aras de una mejor planificación y desarrollo descentralizado de las estrategias de promoción del turismo regional, ante el dinamismo que requiere una actividad como la promoción turística.

Es objeto, por tanto, de la presente Ley, la creación del Instituto de Promoción Turística y regular los aspectos básicos de su régimen de funcionamiento, para propiciar desde el máximo rigor, una más eficaz gestión de la actividad de fomento de los recursos turísticos de Castilla-La Mancha, procurando un adecuado control y coordinación de la gestión y optimizando los recursos disponibles, en la línea ya marcada por otras Comunidades Autónomas.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Se crea el Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha como instrumento al servicio de la promoción de los recursos turísticos de la Región, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de turismo.

Artículo 2. Forma jurídica.

El Instituto de Promoción Turística adopta la forma jurídica de sociedad anónima mercantil, por lo que sus actividades se regirán por el Ordenamiento Jurídico privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y contratación.

Artículo 3. Relaciones entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto de Promoción Turística.

Las relaciones entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto de Promoción Turística se regularán a través de los correspondientes encargos aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo, así como por las instrucciones de carácter general que establezca esta última.

Artículo 4. Funciones.

1.- El Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha tiene como funciones:

- a) El desarrollo de las actividades relacionadas con la promoción y fomento de los distintos productos y servicios turísticos de Castilla-La Mancha y la potenciación de su oferta turística.
- b) El diseño y ejecución de campañas de promoción y comercialización del turismo regional.
- c) La edición de folletos, libros y material audiovisual.
- d) La participación en ferias y eventos relacionados con el turismo.
- e) La configuración de sistemas de información adecuados a las nuevas necesidades del sector turístico, incluidos los instrumentos de difusión.
- f) La aplicación de las nuevas tecnologías a la comercialización turística.
- g) La programación y promoción de productos turísticos innovadores.
- h) La información turística regional de carácter institucional.
- i) Fomentar la formación profesional del sector, en relación a la promoción y la comercialización turística a través de cursos, seminarios, jornadas y concediendo becas y similares o realizando cualquier tipo de actividades dirigidas a este fin.
- j) Apoyar la realización de actuaciones conjuntas de cooperación, instrumentando las relaciones con otros entes, tanto públicos como privados.
- k) Cualquier otra actividad relacionada con la promoción turística regional que se considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha en ningún caso podrá disponer por sí mismo de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

Artículo 5. Medios y recursos.

1. El Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha, estando facultado para realizar cualquier actividad para la consecución de su objeto, podrá en particular firmar convenios y acuerdos con Administraciones Públicas y particulares, así como obtener y gestionar la financiación precisa.

2. Los recursos del Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha estarán constituidos por:

- a) Los de su propio capital social.
- b) Las transferencias recibidas de los presupuestos de las Administraciones Públicas autonómica, estatal, europea y local, así como de las empresas públicas.
- c) Los créditos y demás operaciones financieras que pueda concertar con entidades de crédito y ahorro.
- d) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad.
- f) Las aportaciones de cualquier tipo o subvenciones, reintegrables o no, y las donaciones realizadas a su favor.
- g) Las compensaciones o tarifas que se establezcan en las actuaciones que realice por encargo de la Administración regional.
- h) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o acto jurídico.

Artículo 6. Capital Social.

1. El capital social inicial del Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha se fija en cuatrocientos ochenta mil euros, que será totalmente desembolsado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al tiempo del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

2. La participación de la Junta de Comunidades en el capital social no podrá ser inferior, en ningún momento, al cincuenta y uno por ciento, pudiendo participar, en su caso, en el capital restante, otros organismos, Administraciones o empresas de Castilla-La Mancha con intereses en materia de promoción turística.

3. La transmisión de acciones, así como el aumento o disminución de capital, deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería competente en materia de turismo, con independencia, en el primer caso, del porcentaje de disminución que la transmisión suponga

en la participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 55 de la ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Patrimonio.

1. El patrimonio del Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriban y por aquellos otros que en lo sucesivo adquiera o se le atribuyan por cualquier persona y en virtud de cualquier título.

2. Las operaciones de cambio de denominación o de reordenación del sector público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que afecten al Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha no estarán sujetas al régimen establecido en el artículo 55 de la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y, a efectos de derechos frente a terceros, tendrán la mera consideración de cambio de competencias entre órganos dentro del sector público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y no podrán ser entendidas como causa de modificación o de resolución de las relaciones jurídicas que mantengan tales sociedades.

Artículo 8. Personal directivo y régimen laboral.

1.- El personal del Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha se regirá por normas de Derecho Laboral o Privado y en su forma de provisión se respetarán los principios de publicidad, mérito, capacidad e igualdad.

2.- El Gerente del Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha podrá ser nombrado y separado del servicio a instancia del Consejo de Administración del mismo.

3.- El personal directivo estará obligado a formular la declaración de actividades, bienes y rentas establecida en el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo.

4.- El personal directivo del Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha ejercerá su actividad con dedicación exclusiva.

5.- Los funcionarios que pasen a prestar sus servicios en puestos directivos

quedarán en la situación administrativa de servicios especiales.

Artículo 9. Avales y créditos.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá prestar avales para las operaciones de crédito interior y exterior que se concierten con el Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha y dentro de los límites que dispongan los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previa autorización del Consejo de Gobierno.

Artículo 10. Control financiero.

El control de carácter financiero del Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y con sujeción a la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

Disposiciones Finales

Primera.

El Consejo de Gobierno ordenará la constitución del Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha, S.A. y aprobará sus estatutos en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de esta Ley.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 29 de diciembre de 2005

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

Ley 16/2005, de 29-12-2005, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley

Exposición de motivos

Las políticas de protección del medio ambiente se suelen llevar a cabo, bien mediante medidas específicas en las que se establecen límites y ayudas para reducir su deterioro, bien mediante disposiciones de contenido económico que afectan a los costes de realización de las actividades contaminantes.

Entre estas últimas se encuentran las normas de naturaleza tributaria con las que se pretende, por una parte, introducir un elemento disuasorio con el que contribuir a frenar el deterioro del medio ambiente al hacer más onerosa la práctica de actividades contaminantes, y por otra, obtener los recursos necesarios para compensar a los ciudadanos de una parte de los costes que soportan como consecuencia de dichas actividades.

En esta línea, la presente Ley contiene dos tipos de medidas tributarias de finalidad medioambiental. En el Capítulo I se regula el impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, creado por la Ley 11/2000, de 26 de diciembre, y en el Capítulo II se establece el tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos. Ambas medidas afectan a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera; además, el impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente continúa gravando, igual que en la normativa precedente, la incidencia en el medio ambiente ocasionada por las instalaciones nucleares existentes en la Región.

La reforma del impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente se efectúa en el ejercicio de las competencias de la Junta de Comunidades en materia de protección del medio ambiente, recogidas en el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía, y de la autonomía financiera de la Comunidad Autónoma para establecer y exigir sus propios tributos, reconocida en el artículo 42.1 del mismo texto legal, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Las principales modificaciones que se introducen en el impuesto afectan a la determinación de la base imponible y a los tipos impositivos del impuesto. También se adapta el texto normativo del gravamen a lo regulado en la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a las nuevas disposiciones estatales y comunitarias en materia de medio ambiente. Por último, para reforzar la finalidad medioambiental del tributo, se afecta la totalidad de su rendimiento a la financiación de gastos de conservación y mejora del medio ambiente.

El tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, que se fija en el Capítulo II de la Ley, se establece de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión y en el artículo 44 y la disposición transitoria tercera de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. El rendimiento del impuesto se afecta en su totalidad a gastos de naturaleza sanitaria, según dispone el artículo 9.Uno.3 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, creadora del impuesto.

Capítulo I

Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y finalidad del impuesto.

1. El impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que grava la contaminación y los riesgos que sobre el medio ambiente ocasiona la realización de determinadas actividades, con el fin de contribuir a compensar a la sociedad el coste que soporta y a frenar el deterioro del entorno natural.

2. El rendimiento derivado de este impuesto queda afectado en su totalidad a gastos de conservación y mejora del medio ambiente en la forma que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la contaminación y los riesgos que en el medio ambiente son ocasio-